

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/02/2023	
FECHA FINAL	28/02/2023	

Nº	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACION	A103FLAGDETE
6287	85001610000020170000300	0017	14/02/2023	Fijación en estado	SANDRA PATRICIA - SAAVEDRA GARNICA* PROVIDENCIA DE FECHA *7/02/2023 * Auto concediendo redención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 15/02/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTIÓN EJPMS	NO
49273	11001600000020150045000	0017	14/02/2023	Fijación en estado	POSADA PATIÑO - JHON FREDY : AI DEL 4/01/2023 NO REPONE EL AUTO DEL 1/12/2022, EL CUAL RVOCA PRISION DOMICILIARIA, CONCEDE APELACION. (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 15/02/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
124114	11001609906920191031800	0017	14/02/2023	Fijación en estado	FERNEY ALEJANDRO - ROJAS FIRACATIVE* PROVIDENCIA DE FECHA *6/02/2023 * Auto niega libertad condicional (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 15/02/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023).

Radicación	:	85001-61-00-000-2017-00003-00 (6287) - L.906/2004 Ruptura del proceso 850106105474201780009
Condenado	:	SANDRA PATRICIA SAAVEDRA GARNICA
Cédula	:	33.646.302
Fecha de Captura	:	11 de Agosto de 2017
Juzgado Fallador	:	Juzgado 2° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Yopal (Casanare)
Primera Instancia	:	15 de Enero de 2018
Pena Impuesta	:	08 años 02 meses - multa de 411,25 smmlv
Delito	:	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Establecimiento	:	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente al reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** respecto de la sentenciada **SANDRA PATRICIA SAAVEDRA GARNICA**.

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	DÍAS A REDIMIR
18650272	08-09/2022	296 (t)	18,5
	09/2022	30 (e)	2,5
		TOTAL	21 DÍAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el certificado general de conducta del 21 de noviembre de 2022 obrante al paginario por los cuales fue calificada la conducta del penado en grado de Ejemplar, aunado a que las actividades de redención de pena fueron sobresalientes, se reconocerá en esta oportunidad a la sentenciada **SANDRA PARTRICIA SAAVEDRA GARNICA**, redención de pena en proporción de 21 días por los meses de agosto y septiembre de 2022.

Como quiera que la sentenciada actualmente se encuentra bajo el subrogado de la libertad condicional, este reconocimiento de redención será descontado del periodo de prueba fijado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a la penada sentenciada **SANDRA PARTRICIA SAAVEDRA GARNICA**, redención de pena en proporción de 21 días por los meses de agosto y septiembre de 2022. Como quiera que la sentenciada actualmente se encuentra bajo el subrogado de la libertad condicional, este reconocimiento de redención será descontado del periodo de prueba fijado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha: Notifiqué por Estado No.
15 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación	:	85001-61-00-000-2017-00003-00 (6287) - L:906/2004 Ruptura del proceso 850106105474201780009
Condenado	:	SANDRA PATRICIA SAAVEDRA GARNICA
Cédula	:	33.646.302
Fecha de Captura	:	11 de Agosto de 2017
Juzgado Fallador	:	Juzgado 2° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Yopal (Casanare)
Primera Instancia	:	15 de Enero de 2018
Penal Impuesta	:	08 años 02 meses - multa de 411,25 smmlv
Delito	:	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Establecimiento	:	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente al reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** respecto de la sentenciada **SANDRA PATRICIA SAAVEDRA GARNICA**.

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena; circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29 quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	DÍAS A REDIMIR
18650272	08-09/2022	296 (t)	18.5
	09/2022	30 (e)	2.5
		TOTAL	21 DÍAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el certificado general de conducta del 21 de noviembre de 2022 obrante al paginario por los cuales fue calificada la conducta del penado en grado de Ejemplar, aunado a que las actividades de redención de pena fueron sobresalientes, se reconocerá en esta oportunidad a la sentenciada **SANDRA PARTRICIA SAAVEDRA GARNICA**, redención de pena en proporción de 21 días por los meses de agosto y septiembre de 2022.

Como quiera que la sentenciada actualmente se encuentra bajo el subrogado de la libertad condicional, este reconocimiento de redención será descontado del periodo de prueba fijado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a la penada sentenciada **SANDRA PARTRICIA SAAVEDRA GARNICA**, redención de pena en proporción de 21 días por los meses de agosto y septiembre de 2022. Como quiera que la sentenciada actualmente se encuentra bajo el subrogado de la libertad condicional, este reconocimiento de redención será descontado del periodo de prueba fijado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
 Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
 SANDRA PATRICIA SAAVEDRA GARNICA
 Calle 23 A No. 18 -65, Barrio Carlos Pizarro, Aguazul Casanare
 AGUAZUL (CASANARE)
 TELEGRAMA N° 1865

NUMERO INTERNO 6287
 REF: PROCESO: No. 850016100000201700003
 C.C: 33646302

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023). RESUELVE PRIMERO.- RECONOCER a la penada sentenciada SANDRA PARTRICIA SAAVEDRA GARNICA, redención de pena en proporción de 21 días por los meses de agosto y septiembre de 2022. Como quiera que la sentenciada actualmente se encuentra bajo el subrogado de la libertad condicional, este reconocimiento de redención será descontado del periodo de prueba fijado. Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
 ESCRIBIENTE

[Faint, illegible text and stamps, likely bleed-through from the reverse side of the page]

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 7/02/2023 2:55 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMETE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 7/02/2023, a las 2:38 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<6287 - REDENCIÓN DE PENA SAAVEDRA GARNICA.pdf>

1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

COMON

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor

Juez 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno	49273
Condenado	JHON FREDY POSADA PATIÑO
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 04 DE ENERO DE 2023
Fecha de tramite	27/01/2023 HORA: 03:05 P. M.
Dirección de notificación	CALLE 81 A SUR No 18 A -40 PISO 2

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA
NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho en auto interlocutorio de fecha 04 de enero de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mención, debo manifestar:

Una vez en inmueble fui atendido por CARLOS POSADA, padre del condenado, identificado con cedula de ciudadanía No 19.488.443, quién manifestó que **EL SENTENCIADO NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO**; luego de una espera prudencial se dio por terminada la diligencia de notificación personal.

Se adjunta registro fotográfico del inmueble visitado.



Cordialmente,

**FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
CITADOR**





C. Bolívar

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

X

Número Interno: 49273 **ley 906 de 2004**

Radicación: 11001-60-00-000-2015-00450-00

Condenado: JHON FREDY POSADA PATIÑO

Cedula: 1.023.884.837

Delito: HOMICIDIO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 81 A SUR N° 18 A - 40, PISO 2, BARRIO MINUTO DE MARÍA, 321-6463119

RESUELVE: NO REPONE - CONCEDE APELACIÓN

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN interpuesto por el apoderado del penado JHON FREDY POSADA PATIÑO, en contra del auto del 1 de diciembre de 2022.

SITUACIÓN FÁCTICA

En sentencia del 4 de agosto de 2015, el Juzgado 30 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., impuso al señor JHON FREDY POSADA PATIÑO la pena de 107 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Homicidio Simple, no siendo favorecido con sustituto alguno por lo que se encuentra privado de su libertad desde el 8 de abril de 2015.

Al señor POSADA PATIÑO le fue reconocida redención de pena en proporción a 11 meses y 29 días. En auto del 15 de julio de 2019 el penado fue favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria conforme con lo decidido por el Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva (Huila).

El 17 de marzo de 2021, le es concedido al sentenciado permiso para trabajar por fuera del domicilio, para que desarrolle actividades laborales en el cargo de AYUDANTE DE ORNAMENTACIÓN, en el establecimiento de comercio "INDUSTRIAS METÁLIZAS HEVER", NIT 80489198-1, en la dirección CARRERA 18B N° 78 - 07, BARRIO REPUBLICA DE VENEZUELA en un horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. (con una hora de almuerzo) y sábados de 08:00 a.m. a 12:00 p.m.

En consideración a los oficios N° 2021IE0162579, 2021IE0176734, 2021IE0189029, 2021IE0212580 y 2021IE0218937, correspondientes a reportes de trasgresiones registrados por el CENTRO DE RECLUSIÓN PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIRTUAL - CERVI, se dispuso iniciar el traslado del que habla el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el cual tuvo que reiniciarse respecto de la apoderada del penado, en atención a que presentó excusa médica.

DEL AUTO IMPUGNADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Interno: 49273 ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-000-2015-00450-00
Condenado: JHON FREDY POSADA PATIÑO
Cedula: 1.023.884.837
Delito: HOMICIDIO
RESUELVE: NO REPONE - CONCEDE APELACIÓN

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 81 A SUR N° 18 A - 40, PISO 2, BARRIO MINUTO DE MARÍA, 321-6463119

DEL RECURSO REPOSICIÓN

La apoderada del sentenciado, en ejercicio del derecho material de defensa remite memorial mediante el cual enuncia que interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la determinación de fecha 1 de diciembre de 2022, presentado un escrito en el que se exponen en su mayoría los mismos argumentos presentados ante el traslado del que habla el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, salvo las siguientes explicaciones:

“Disenso de lo dicho por el Despacho del señor Juez 17 de la JEMPS, en el sentido

“Estudiadas las explicaciones presentadas por la apoderada del sentenciado, resulta evidente que estas no justifican las salidas del domicilio de su prohijado, pues no es comprensible que bajo el pretexto que de estar trabajando, se pretenda explicar que el señor JHON FREDY POSADA PATIÑO reporta salidas del domicilio a altas horas de la noche de días que resultan coincidentalmente fines de semana, así como que en algunas oportunidades el regreso al su lugar de residencia se efectúa al día siguiente”.

De acuerdo con JHON FREDDY POSADA PATIÑO, se necesitó personal para trabajar la elaboración, pintura y colocación de un pedido de ventas de ventanas y puertas para la entrega a una urbanización con pago de horas extras nocturna.

Su Señoría, JHON FREDDY POSADA PATIÑO recibe pago efectivo semanal de acuerdo con lo realizado y firma una planilla en la Empresa, por eso no hay pruebas de las horas extras nocturnas para realizar la comparación.

Al solicitar al jefe de personal documentación me contestó que era reservado.”

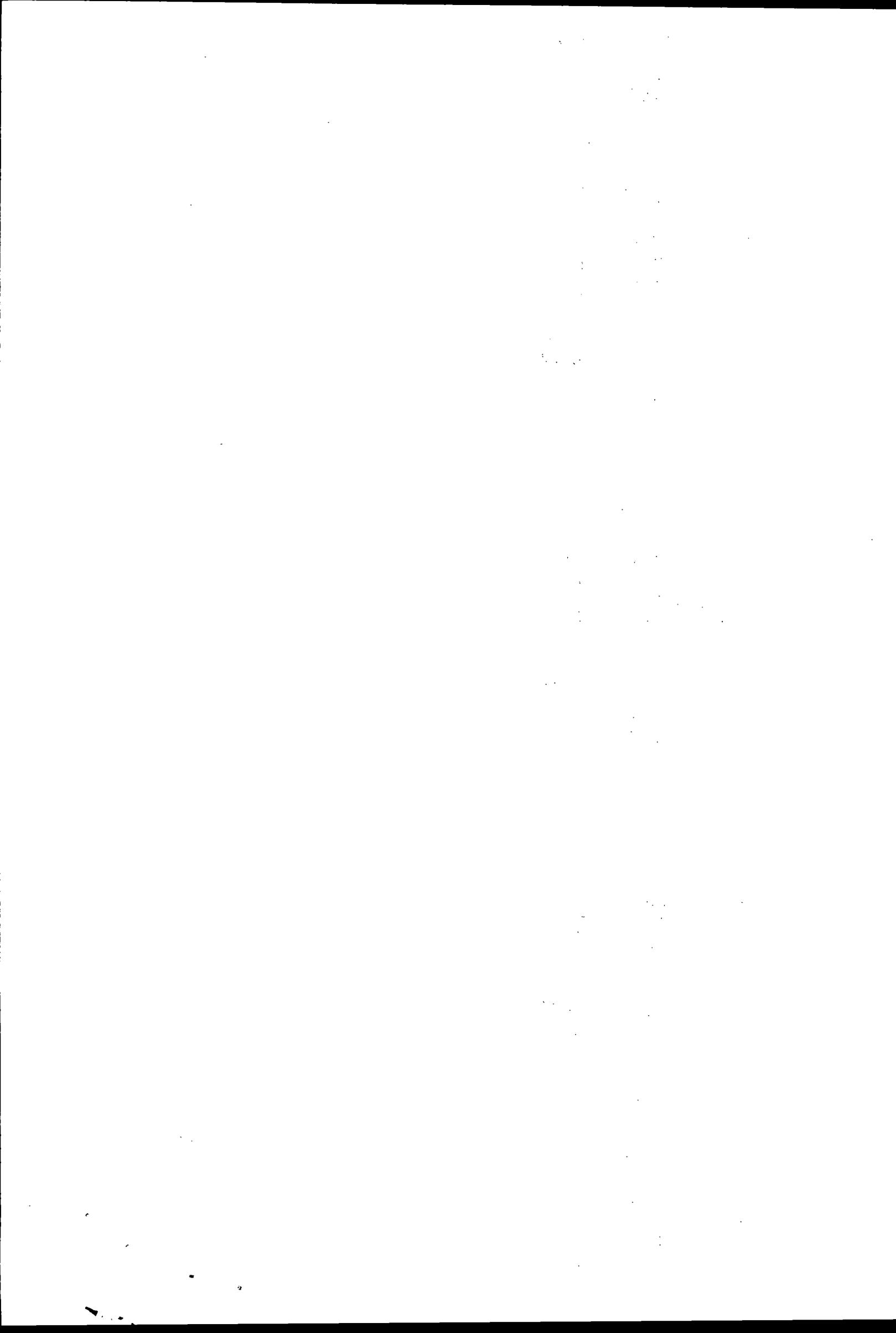
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Desde ya se anuncia que el recurso de reposición interpuesto por la defensa del JHON FREDY POSADA PATIÑO no está llamado a la prosperidad, manteniendo este Despacho incólume la decisión del 1 de diciembre de 2022.

Prima facie debe señalarse que el recurso de reposición se concibe como un mecanismo otorgado por la ley a los sujetos procesales para que provoquen el reexamen de la decisión, frente a los argumentos expuestos en la sustentación, con el objeto de que se estudie la posibilidad de su **aclaración, modificación o complementación**.

Ahora bien, sobre la estructura del recurso de reposición impetrado contra las decisiones judiciales, la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia ha puntualizado¹:

“Al tenor del artículo 189 del estatuto procesal penal, el recurso de reposición debe ser sustentado en forma oportuna, esto es, al impugnante le corresponde expresar los motivos de su divergencia frente al pronunciamiento del que deriva un agravio que lo reviste de interés jurídico; inconformidad obviamente orientada mediante argumentos jurídicos, fácticos o probatorios a demostrar los desaciertos incurridos en la decisión y, desde luego, a obtener su enmienda, pues no de otra manera el funcionario judicial competente para resolverlo podría reexaminar la providencia frente a los nuevos argumentos presentados





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 49273 ley 906 de 2004

Radicación: 11001-60-00-000-2015-00450-00

Condenado: JHON FREDY POSADA PATIÑO

Cedula: 1.023.884.837

Delito: HOMICIDIO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 81 A SUR Nº 18 A - 40, PISO 2, BARRIO MINUTO DE MARÍA, 321-6463119

RESUELVE: NO REPONE - CONCEDE APELACIÓN

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN interpuesto por el apoderado del penado JHON FREDY POSADA PATIÑO, en contra del auto del 1 de diciembre de 2022.

SITUACIÓN FÁCTICA

En sentencia del 4 de agosto de 2015, el Juzgado 30 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., impuso al señor JHON FREDY POSADA PATIÑO la pena de 107 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Homicidio Simple, no siendo favorecido con sustituto alguno por lo que se encuentra privado de su libertad desde el 8 de abril de 2015.

Al señor POSADA PATIÑO le fue reconocida redención de pena en proporción a 11 meses y 29 días. En auto del 15 de julio de 2019 el penado fue favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria conforme con lo decidido por el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva (Huila).

El 17 de marzo de 2021, le es concedido al sentenciado permiso para trabajar por fuera del domicilio, para que desarrolle actividades laborales en el cargo de AYUDANTE DE ORNAMENTACIÓN, en el establecimiento de comercio "INDUSTRIAS METÁLIZAS HEVER", NIT 80489198-1, en la dirección CARRERA 18B Nº 78 - 07, BARRIO REPUBLICA DE VENEZUELA en un horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. (con una hora de almuerzo) y sábados de 08:00 a.m. a 12:00 p.m.

En consideración a los oficios Nº 2021IE0162579, 2021IE0176734, 2021IE0189029, 2021IE0212580 y 2021IE0218937, correspondientes a reportes de trasgresiones registrados por el CENTRO DE RECLUSIÓN PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIRTUAL - CERVI, se dispuso iniciar el traslado del que habla el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el cual tuvo que reiniciarse respecto de la apoderada del penado, en atención a que presentó excusa médica.

DEL AUTO IMPUGNADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Interno: 49273 ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-000-2015-00450-00
Condenado: JHON FREDY POSADA PATIÑO
Cedula: 1.023.884.837
Delito: HOMICIDIO
Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 81 A SUR N° 18 A - 40, PISO 2, BARRIO MINUTO DE MARÍA, 321-6463119
RESUELVE: NO REPONE - CONCEDE APELACIÓN

DEL RECURSO REPOSICIÓN

La apoderada del sentenciado, en ejercicio del derecho material de defensa remite memorial mediante el cual enuncia que interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la determinación de fecha 1 de diciembre de 2022, presentado un escrito en el que se exponen en su mayoría los mismos argumentos presentados ante el traslado del que habla el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, salvo las siguientes explicaciones:

“Disenso de lo dicho por el Despacho del señor Juez 17 de la JEMPS, en el sentido

“Estudiadas las explicaciones presentadas por la apoderada del sentenciado, resulta evidente que estas no justifican las salidas del domicilio de su prohijado, pues no es comprensible que bajo el pretexto que de estar trabajando, se pretenda explicar que el señor JHON FREDY POSADA PATIÑO reporta salidas del domicilio a altas horas de la noche de días que resultan coincidentalmente fines de semana, así como que en algunas oportunidades el regreso al su lugar de residencia se efectúa al día siguiente”.

De acuerdo con JHON FREDDY POSADA PATIÑO, se necesitó personal para trabajar la elaboración, pintura y colocación de un pedido de ventas de ventanas y puertas para la entrega a una urbanización con pago de horas extras nocturna.

Su Señoría, JHON FREDDY POSADA PATIÑO recibe pago efectivo semanal de acuerdo con lo realizado y firma una planilla en la Empresa, por eso no hay pruebas de las horas extras nocturnas para realizar la comparación.

Al solicitar al jefe de personal documentación me contestó que era reservado.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Desde ya se anuncia que el recurso de reposición interpuesto por la defensa del JHON FREDY POSADA PATIÑO no está llamado a la prosperidad, manteniendo este Despacho incólume la decisión del 1 de diciembre de 2022.

Prima facie debe señalarse que el recurso de reposición se concibe como un mecanismo otorgado por la ley a los sujetos procesales para que provoquen el reexamen de la decisión, frente a los argumentos expuestos en la sustentación, con el objeto de que se estudie la posibilidad de su **aclaración, modificación o complementación**.

Ahora bien, sobre la estructura del recurso de reposición impetrado contra las decisiones judiciales, la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia ha puntualizado¹:

“Al tenor del artículo 189 del estatuto procesal penal, el recurso de reposición debe ser sustentado en forma oportuna, esto es, al impugnante le corresponde expresar los motivos de su divergencia frente al pronunciamiento del que deriva un agravio que lo reviste de interés jurídico; inconformidad obviamente orientada mediante argumentos jurídicos, fácticos o probatorios a demostrar los desaciertos incurridos en la decisión y, desde luego, a obtener su enmienda, pues no de otra manera el funcionario judicial competente para resolverlo podría reexaminar la providencia frente a los nuevos argumentos presentados



Número Interno: 49273 ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-000-2015-00450-00
Condenado: JHON FREDY POSADA PATIÑO
Cedula: 1.023.884.837
Delito: HOMICIDIO
Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 81 A SUR N° 18 A - 40, PISO 2, BARRIO MINUTO DE MARÍA, 321-6463119
RESUELVE: NO REPONE - CONCEDE APELACIÓN

cuando la misma sólo se satisface en apariencia porque "se ensayan argumentos disímiles que nada tienen que ver con el tema decidido en el proveído que se recurre, o se trata como "aspecto nuevo" lo que en verdad no lo tiene" (negrilla y cursiva fuera del texto).

Así las cosas, si bien fue presentado recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la providencia de fecha 1 de diciembre de 2022, lo cierto es que del estudio de los argumentos expuestos, estos no van dirigidos a controvertir las razones que motivaron la decisión de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria, pues como se señaló en el auto recurrido, *"pues no es comprensible que bajo el pretexto que de estar trabajando, se pretenda explicar que el señor JHON FREDY POSADA PATIÑO reporta salidas del domicilio a altas horas de la noche de días que resultan conincidentalmente fines de semana"*, así como en el presente asunto se pretenda justificar esta falta de pruebas que corroboren lo dicho, en una ausencia de colaboración por parte del empleador.

Al considerar entonces que no existen elementos de juicio suficientes para que se revoque la decisión del 1 de diciembre de 2022, se mantendrá íncólume. Como quiera que de manera subsidiaria fue interpuesto recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto devolutivo para ante el Juzgado fallador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 del C. de P.P.

Previo el trámite previo de rigor, por el CSA, remítase el expediente al Juzgado fallador y/o quien haga sus veces para que decida el recurso de alzada contra el auto del 1 de diciembre de 2022, **debiendo dejar copia íntegra del expediente en la Secretaría de estos Juzgados.**

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto del 1 de diciembre de 2022 por el cual le revocado el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado JHON FREDY POSADA PATIÑO, identificado con la C.C. No. 80.896.517 conforme las consideraciones tenidas en cuenta en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el Juzgado 30 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 478 del C. de P.P.

TERCERO.- Previo el trámite previo de rigor, por el CSA, remítase el expediente al Juzgado fallador para que decida el recurso de alzada contra el auto del 1 de diciembre de 2022, **debiendo dejar copia íntegra del expediente en la Secretaría de estos Juzgados.**

CUARTO.- REMÍTASE copia de esta decisión al centro carcelario para que obre en la hoja de vida del interno para los fines de consulta.

Contra la presente no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/ 0 1 0 .



3305
45
Credits
A. Ross
19.788.743
10/24



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
JHON FREDY POSADA PATIÑO
CALLE 81 A SUR # 18 A - 40 PISO 2 MINUTO DE MARIA 3145088855 (DILCOMPROMISO)
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1858

NUMERO INTERNO 49273
REF: PROCESO: No. 110016000000201500450
C.C: 1023884837

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL 04 DE ENERO DE 2023. RESUELVE: PRIMERO.- NO REPONER el auto del 1 de diciembre de 2022 por el cual le revocado el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado JHON FREDY POSADA PATIÑO, identificado con la C.C. No. 80.896.517 conforme las consideraciones tenidas en cuenta en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el Juzgado 30 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 478 del C. de P.P. TERCERO.- Previo el trámite previo de rigor, por el CSA, remítase el expediente al Juzgado fallador para que decida el recurso de alzada contra el auto del 1 de diciembre de 2022, debiendo dejar copia íntegra del expediente en la Secretaría de estos Juzgados

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 18/01/2023 10:23 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMNTTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 6:28

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 04/01/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 49273

Cordial saludo me permito reenviar auto para notificar ministerio público, Concede Apelación. ni 49273.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

De: Claudia Milena Preciado Morales

Enviado: martes, 10 de enero de 2023 2:52 p. m.

Para: CALENDARIO JUZGADO VEINTITRÉS <jbreton@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 04/01/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 49273

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público, Concede Apelación. ni 49273.

**CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES****Escribiente****Secretaría No.- 03****Centro de Servicios Administrativos****Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, así como que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o forma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rad.	:	11001-60-99-069-2019-10318-00 NI. 124114
Condenado	:	FERNEY ALEJANDRO ROJAS FIRACATIVE
Identificación	:	1.012.399.258
Delito	:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Ley	:	L.1826/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., seis (6) de febero de dos mil vintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** incoada por el señor **FERNEY ALEJANDRO ROJAS FIRACATIVE**.

2.- DE LA SENTENCIA

En sentencia del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **FERNEY ALEJANDRO ROJAS FIRACATIVE** la pena de 72 meses de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Violencia Intrafamiliar Agravada, no siendo favorecido con sustituto alguno, por lo que se encuentra privado de su libertad desde el 19 de febrero de 2020, contando con el reconocimiento de redención de pena en proporción de 6 meses, 25.5 días conforme autos del 20 de septiembre de 2022 y 3 de noviembre de 2022.

Actualmente el penado se encuentra bajo el sustituto de la prisión domiciliaria conforme el auto del 22 de noviembre de 2022.

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos éstos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena. Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido como quiera que la sentenciada con su solicitud no aportó la resolución Favorable para la libertad condicional, misma que debe ser expedida por la reclusión.

Así las cosas, al no contar con la resolución favorable para la libertad condicional, este Despacho no tiene otra opción por el momento que negar a sustituto liberatorio, prescindiendo del estudio de los demás requisitos normativos.

Sin embargo, se dispone oficiar a la reclusión para que remita los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P. respecto del señor **FERNEY ALEJANDRO ROJAS FIRACATIVE**.

Allegada la documentación correspondiente, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al penado **FERNEY ALEJANDRO ROJAS FIRACATIVE** de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la reclusión para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO.- REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha: 15 FEB 2011

Notifíquese por: **EFRAIN ZULUAGA BOTERO**

La anterior Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

El Secretario

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah

Entregado: NOTIFICACION AUTO 06/02/2023 NI 124114

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

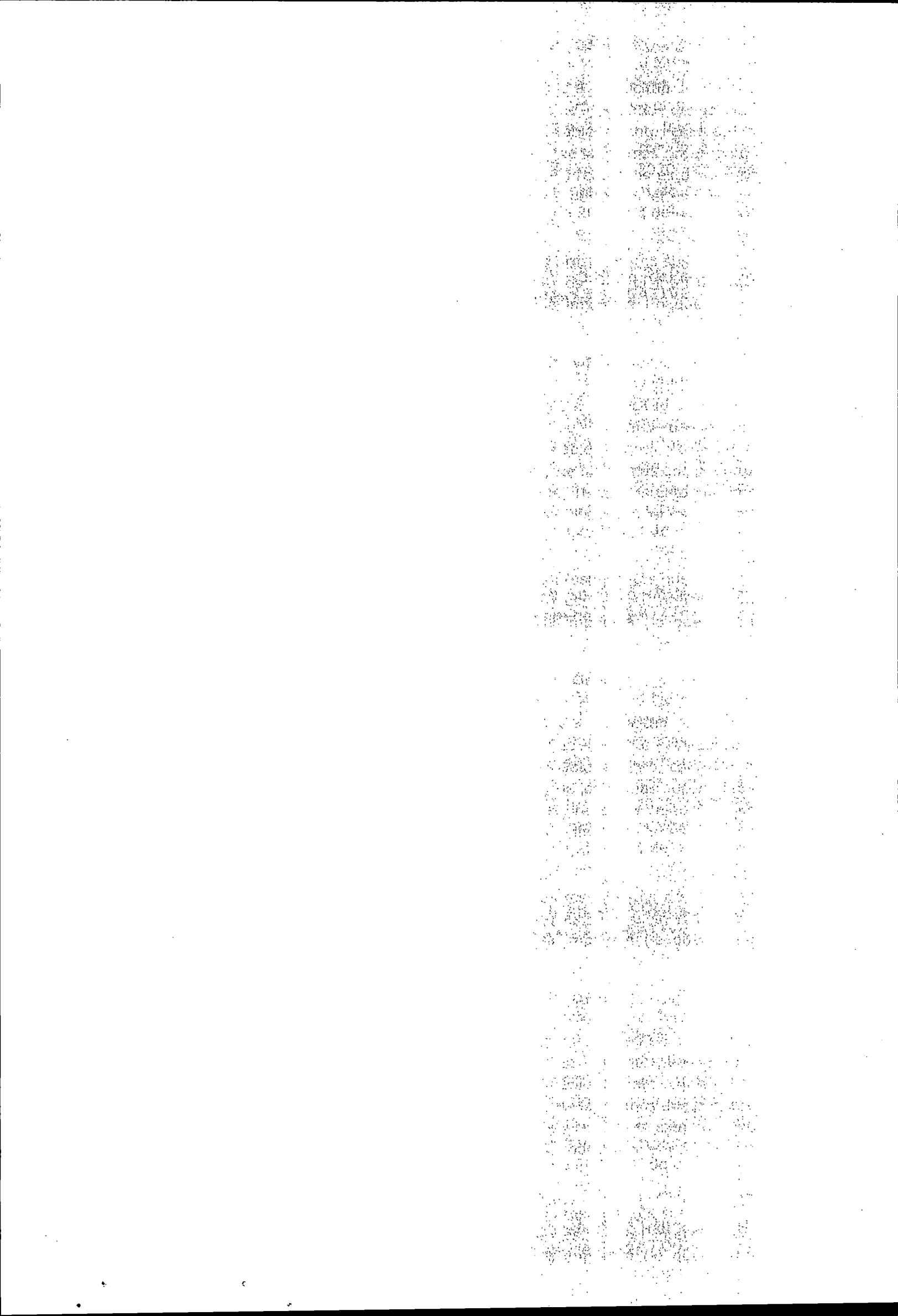
Mar 7/02/2023 11:03 AM

Para: alejandroreds@hotmail.com <alejandroreds@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

alejandroreds@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO 06/02/2023 NI 124114



RE: ENVIO AUTO DEL 06/02/2023 PARA NOTIFICAR...

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 7/02/2023 2:11 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATNTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERECNIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 7/02/2023, a las 11:05 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<124114 - MIEGA LIBERTAD CONDICIONAL ROJAS FIRACATIVE.pdf>

